

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN NÚMERO 001 DE 2026

(5 de Junio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

La Agente Interventora de JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.297.096, en toma de posesión como medida de intervención.

DORIS HORMAZA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.674.641, en calidad de **Agente Interventora** de JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.297.096, en toma de posesión como medida de intervención, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008, modificado por la Ley 1902 de 2018, los Decretos 44 y 45 de 2009 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante **Resolución No. 0564 del 13 de abril de 2026**, proferida por el **Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia**, se adoptó medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público en contra del señor **JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.297.096, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019.

SEGUNDO. Que la Resolución No. 0564 de 2026 determinó que el señor TABORDA ARISTIZÁBAL llevó a cabo actividades de **captación masiva, habitual y no autorizada de recursos del público**, configurándose los supuestos previstos en el numeral 1° y en los literales a) y b) del parágrafo 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 (antes artículo 1° del Decreto 3227 de 1982, modificado por el Decreto 1981 de 1988), en los siguientes términos:

i) Modelo de negocio. El señor TABORDA ARISTIZÁBAL estructuró un esquema de inversión bajo la figura de "*contratos de mandato para la administración de recursos*" y "*acuerdos para la administración de recursos*", utilizando las sociedades **FÉNIX GROUP CONSULTORES S.A.S.** (liquidada el 27 de septiembre de 2023), **FÉNIX INVERSIONES Y VALORES S.A.S.** (NIT 901.204.015-5, también liquidada) y **FÉNIX PRIVATE INVESTORS CORPORATION y/o FÉNIX INVERSIONES Y VALORES S.A.** (sociedad anónima domiciliada en Ciudad de Panamá, Folio Mercantil No. 155688033, actualmente suspendida), con el propósito de otorgar apariencia de legalidad a la captación y generar confianza en los potenciales inversionistas.

ii) Condiciones de la oferta. La oferta de inversión fue promovida principalmente por voz a voz, redes sociales institucionales y personales del señor TABORDA (Instagram @fenixgroupconsultores, Facebook @fenixinversionescol, página web www.fenixinversiones.com), dirigida a personas naturales, empleados, profesionales independientes, comerciantes, amas de casa y pensionados, con una inversión mínima de **\$10.000.000**. Se ofrecieron dos modalidades: (a) **interés compuesto:** rentabilidad fija mensual entre el **2% y el 4%** capitalizable mes a mes, con restitución del capital al cabo de doce (12) meses; y (b) **interés mensual:** rendimientos pagados mensualmente durante doce (12) meses, con devolución del capital al vencimiento. Para inversiones superiores a \$100.000.000 se pactaba una rentabilidad fija mensual superior al 4%. Los recursos supuestamente se invertirían en la Bolsa de Valores de Nueva York.

iii) Acervo probatorio. La Superintendencia Financiera de Colombia adelantó actuación administrativa in situ entre el 28 de julio 2025 y el 13 de abril de 2026 (radicado No. 2025120080), en la que determinó que por lo menos **noventa y seis (96) personas** suscribieron **ciento un (101) contratos de mandato para la administración de recursos y acuerdos para la administración de recursos**, junto con **ochenta y siete (87) otro síes** mediante los cuales se realizaron adiciones de capital, por un valor total documentado de **\$6.878.157.203** (\$4.039.390.918 en contratos y \$2.838.766.285 en otrosíes). Respecto del señor TABORDA en particular, **treinta y un (31) terceros** allegaron soportes documentales de la entrega efectiva de recursos (letras de cambio, comprobantes de consignación a la cuenta de ahorros No. 72184046301, reportes transaccionales del banco, efectivo con declaración y recibos de caja), por un valor total comprobado de **\$1.528.562.000**.

iv) Configuración de los supuestos de captación. La Resolución No. 0564 de 2026 concluyó que el señor TABORDA ARISTIZÁBAL se encontraba obligado frente a por lo menos **treinta y un (31) personas** — superando el umbral de veinte (20) personas previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015— por un monto de **\$1.528.562.000**, cifra que supera ampliamente el **50% de su patrimonio líquido** (\$172.191.000 según declaración de renta del año gravable 2022 certificada por la DIAN), y que la captación fue realizada mediante **ofertas a personas innominadas** a través de redes sociales y sitios web de carácter público, configurándose así los literales a) y b) del parágrafo 1° de la norma citada. Adicionalmente se determinó que parte de la captación se realizó mediante **interpuesta persona**, valiéndose de las sociedades "FÉNIX" como fachada de legalidad.

v) Parte resolutive de la Resolución No. 0564 de 2026. La Superintendencia Financiera de Colombia ordenó: (a) la **suspensión inmediata** de las actividades de captación no autorizada; (b) la devolución inmediata de los recursos captados; (c) la publicación en diario de circulación nacional; (d) la remisión a la **Superintendencia de Sociedades** para el proceso de intervención; (e) la remisión a la **Fiscalía 14 Seccional de Pereira** para investigación penal; (f) la solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro para abstenerse de registrar actos sobre bienes del intervenido; (g) la solicitud al Ministerio de Transporte en el mismo sentido; y (h) la **congelación inmediata** de depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en fondos de inversión colectiva de titularidad o beneficio del señor TABORDA ARISTIZÁBAL.

PROCESO DE INTERVENCIÓN – JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL – C.C. No. 1.088.297.096

Agente Interventora: DORIS HORMAZA LEÓN – C.C. No. 41.674.641

TERCERO. Que mediante **Auto No. 2026-01-325044 del 30 de abril de 2026**, la **Superintendencia de Sociedades** decretó la intervención bajo la medida de **toma de posesión** de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor **JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.297.096, en cuanto se determinó —según la Resolución No. 0564 de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia— que incurrió en actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008.

CUARTO. Mediante el **Auto 2026-01-325044 del 30 de abril de 2026**, la Superintendencia de Sociedades RESOLVIÓ: Primero. Ordenar la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor **JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.297.096, en cuanto se determinó que incurrió en actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

QUINTO. Que en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se publicó en la página web de la Superintendencia de Sociedades el **Aviso No. 2026-01-350051 de fecha 6 de mayo de 2026**, fijado por el término de tres (3) días hábiles a partir del 6 de mayo de 2026 y desfijado el 8 de mayo de 2026.



AVISO INTERVENIDAS

EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEY 4334 DEL 2008 Y DEMAS CONCORDANTES.

AVISA:

1. Que, por auto identificado con número de radicación **2026-01-325044 del 30 de abril de 2026**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor **Jovany Andrés Taborda Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.297.096**, en cuanto se determinó (según la **Resolución 0564 de 2026 de 13 de abril de 2026**) que incurrió en actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

2. Que, por el mismo auto de apertura, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **Doris Hormaza León** identificada con cédula de ciudadanía No **41.674.641**, a quien puede ubicarse en:

Dirección y ciudad	Calle 122 No. 15-09 Oficina 306 Edificio Epicentro en Bogotá D.C.
Celular	3112331387
Teléfono	(601) 9209214
Correo electrónico	liquidacionestodas@gmail.com

3. El presente aviso **SE FIJA** por el término de tres (3) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del **06 de mayo de 2026** y **SE DESFIJA** el día **08 de mayo de 2026**, a las **5:00 pm**.

Cordialmente,

Sindy Vanessa Ospina Sánchez
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

Página: | 1



Resolución Firmada Digitalmente el 2026-01-350051-48417
Firma: PDU: 2866-297-2026-0520-

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8900-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



SÉPTIMO. Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas, dependiendo del resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. De igual manera, algunas reclamaciones fueron aceptadas, parcialmente, lo que obedece a que solo se realizó el reconocimiento del valor del capital pendiente por devolver, una vez descontadas las sumas que fueron consignadas por el intervenido a favor de los reclamantes.

OCTAVO. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido en el aviso de convocatoria, o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, fueron rechazadas.

NOVENO. Que las reclamaciones presentadas con posterioridad al ___ de _____ de 2026 son **EXTEMPORÁNEAS**, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

No. De solicitudes	Calificación	Valor Total
10	Aprobadas y Parcialmente Aprobadas	\$417.600.00
6	Rechazadas	\$692.066.496
Total 15		\$1.110.666.496

DECIMO. Que si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que el intervenido o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados, se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal vigente.

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS

Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008

DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS. Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, el nombre del Agente Interventor, el lugar donde los afectados deberán presentar sus reclamaciones, y la entidad captadora objeto de la medida.

b) Las personas afectadas por la actividad de captación no autorizada de dineros del público que aparezcan en los libros del captador o que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del aviso mencionado, deberán presentar su reclamación ante el Agente Interventor en la dirección indicada en dicho aviso.

c) Concluido el período indicado en el literal anterior, el Agente Interventor procederá a verificar la información aportada y a elaborar una lista de los afectados. Aquellas reclamaciones que no cumplan con los requisitos legales serán rechazadas.

d) Cumplidas las etapas anteriores, el Agente Interventor expedirá la correspondiente decisión, la cual contendrá la relación de afectados, las reclamaciones aceptadas, aceptadas parcialmente, rechazadas y las que resulten extemporáneas.

e) Contra la decisión del Agente Interventor procederá el recurso de reposición dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de publicación del aviso de la decisión.

f) Una vez ejecutoriada la decisión, el Agente Interventor procederá a efectuar la devolución de los dineros captados ilegalmente, de conformidad con el orden de prelación legal y los recursos disponibles.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos del presente artículo, el Agente Interventor solo reconocerá como válidas las reclamaciones que demuestren la entrega efectiva de recursos al intervenido, mediante soportes documentales idóneos tales como contratos, comprobantes de consignación, letras de cambio, recibos de caja, extractos bancarios, declaraciones bajo la gravedad de juramento u otros medios probatorios legalmente admisibles.

PARÁGRAFO 2º. En el presente proceso, dado que la Agente Interventora no tuvo acceso a la contabilidad ni a los archivos del intervenido, el reconocimiento de los créditos se realizará exclusivamente con base en los documentos aportados por los reclamantes, los cuales deberán acreditar de manera suficiente la existencia, validez y exigibilidad de la obligación a cargo del señor JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL.

ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS COMO SOPORTE

Los reclamantes aportaron documentos llamados Contratos de Mandato para la Administración de Recursos y Acuerdos para la Administración de Recursos; sobre el particular se analiza lo siguiente:

I. Naturaleza jurídica del esquema contractual. Según lo determinado en la Resolución No. 0564 de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el señor TABORDA ARISTIZÁBAL, a través de las sociedades legalmente constituidas bajo el nombre "FÉNIX", otorgaba apariencia de legalidad a la oferta de captación. La estructura contractual adoptada fue la de un mandato para la administración de recursos, en el que los inversionistas

adquirían la calidad de mandantes y el señor TABORDA (a través de las entidades "FÉNIX") fungía como mandatario, obligándose a invertir los recursos en la Bolsa de Valores de Nueva York y a pagar una rentabilidad mensual fija entre el 2% y el 4%, sin garantía real sobre los resultados.

II. Recalificación de la obligación. A pesar de la denominación de "mandato", la Superintendencia Financiera concluyó que en la práctica las obligaciones del señor TABORDA eran *de resultado y no de medio*, pues se comprometió a restituir íntegramente el capital y a pagar los rendimientos prometidos con independencia de los resultados obtenidos en el mercado. Así mismo, el denominado "acuerdo de administración de recursos" citó como fundamento el artículo 2.9.7.12 del Decreto 2555 de 2010, norma aplicable exclusivamente a sociedades comisionistas de bolsa vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual es improcedente respecto de personas naturales no autorizadas, reforzando la conclusión de que se emplearon figuras contractuales como fachada para aparentar legalidad en actividades defraudatorias.

III. Criterio de reconocimiento de los créditos. El Agente Interventor, con fundamento en el acervo probatorio en los documentos aportados por los reclamantes, reconocerá como crédito a favor de cada reclamante el **capital pendiente de restitución**, esto es, el valor inicialmente entregado al señor TABORDA ARISTIZÁBAL, descontadas las sumas que hubieren sido efectivamente devueltas o pagadas a título de rendimientos o capital.

IV. Carga de la prueba del reclamante. Corresponde a cada reclamante acreditar mediante documento idóneo: (i) la entrega efectiva de recursos al señor TABORDA ARISTIZÁBAL o a las sociedades "FÉNIX" que él representaba; (ii) el monto exacto entregado; (iii) los pagos parciales recibidos a cualquier título; y (iv) el saldo pendiente de restitución. Son medios de prueba admisibles: contratos de mandato o acuerdos de administración de recursos suscritos por el señor TABORDA, otrosíes, comprobantes de consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 72184046301 (titular JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR las reclamaciones presentadas oportunamente que reunieron los requisitos legales y que quedaron debidamente identificadas en el listado que hace parte integral de la presente providencia, por los valores indicados en dicho listado. (ANEXO No 1)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR PARCIALMENTE las reclamaciones que, habiendo acreditado la existencia de la obligación, solo lograron demostrar el capital pendiente de restitución, sin que fuera posible verificar la totalidad de los rendimientos prometidos, de conformidad con el listado que hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las reclamaciones que no cumplieron con los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria, o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la

existencia, validez y exigibilidad de la obligación a cargo del señor JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL, de conformidad con el listado que hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR EXTEMPORÁNEAS y ACEPTAR, en la medida en que reunieron los requisitos legales, las reclamaciones presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo previsto en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por los valores indicados en el listado que hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR EXTEMPORÁNEAS y RECHAZAR las reclamaciones presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo previsto en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 y que no cumplieron con los requisitos legales, de conformidad con el listado que hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la expedición de esta providencia, contados a partir de la publicación del AVISO de la presente decisión, que será fijado en el diario LA REPÚBLICA, como también en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co. El recurso deberá ser presentado en las oficinas de la Agente Interventora, ubicadas en la Calle 122 No. 15-09 Oficina 306, Edificio Epicentro, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo liquidacionestodas@gmail.com

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (5) días de junio de 2026

PUBLÍQUESE

Doris Hormaza L

DORIS HORMAZA LEÓN

Agente Interventora de JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZÁBAL

C.C. No. 1.088.297.096

En toma de posesión como medida de intervención

RAD. @ liquidaciones	NOMBRE RECLAMANTE	PODERABOGADO	NOMBRE APODERADO	VALOR_RECLAMADO	DOCUMENTO S OLCIUD/PRES PERSONA	SOPORTES PAGO	No. BOUCHER/CONSIGNACION/R CAJA OTROS	BANCO_ORIGEN	TITULAR_CUENTABENEFIC	No. CUENTA_BENEF_PAGO	FECHA_INVERSION	VALOR_INVERSIONES	VALOR_RECONOCIDO	TOTAL RECHAZADO	ESTADO	OBSERVACION	CODIGO_REC_HAZO 1	COMENTARIOS AUDITOR
SI	ADITH LOAZA PATIÑO	NO		\$ 35.000.000,00	SI	RECIBOS DE CAJA	437833445-430984211-633082879	BANCOLOMBIA			04/02/2021-10/04/2022-14/07/2021	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 5.000.000,00	ACEPTADO PARCIALMENTE	SE ACEPTA PARCIALMENTE RECLAMACION		AUSENCIA DE SOPORTE DE CONSIGNACION POR \$ 000.000
SI	YELLY ANDREA PASTOR RODRIGUEZ	SI	JUAN CARLOS CARDONA CHICA	\$ 120.000.000,00	SI	TRANSFERENCIA	0000087400-0000026500-	BANCOLOMBIA	JOVANI TABORDA A./ INVERSES DAVALL SAS	72184046301-778020809971	11/11/2021 12/11/2021-27/01/2022-12/05/2022-14/06/2022	\$ 120.000.000,00	\$ 105.800.000,00	\$ 14.200.000,00	ACEPTADO PARCIALMENTE	SE ACEPTA PARCIALMENTE RECLAMACION		LE PAGARON \$14.200.000 DE INTERESES
SI	ANDREA XIMENA CASTAÑO SANCHEZ	NO		\$ 25.000.000,00	SI	TRANSFERENCIA		BANCOLOMBIA			15/10/2020-3/3/2021	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	ACEPTADO	SE ACEPTA PARCIALMENTE RECLAMACION		DOCUMENTACION COMPLETA
SI	SEBASTIAN ROBLEDO LOAIZA	NO		\$ 20.000.000,00	NO							\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	RECHAZADO	DOCUMENTACION INCOMPLETA	003-NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	DOCUMENTACION NO COMPLETA, NO HAY EVIDENCIA DE COMPROBANTES SOBRE EL VALOR A RECLAMAR.
SI	ANGELA MARIA ALVAREZ RIVAS	NO		\$ 15.000.000,00	SI	TRANSFERENCIA	00000093500-	BANCOLOMBIA	JUAN PABLO GUTIERREZ HENAO	00000093500-	11/07/2022.	\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 3.000.000,00	ACEPTADO PARCIALMENTE	DOCUMENTACION INCOMPLETA	003-NO APORTA COMPROBANTES DE ENTREGA DE DINERO RECLAMADO	SOPORTES BANCARIOS INCONGRUENTES CON EL VALOR A RECLAMAR
SI	AURA ZULEIMA SALGADO LOAIZA	NO		\$ 135.000.000,00	SI	SOPORTES BANCARIOS	597904834-492204821-142793790-849550970-836386633	BANCOLOMBIA				\$ 135.000.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 0,00	ACEPTADO			DOCUMENTACION COMPLETA
SI	LUCY SANCHEZ MONTOVA	NO		\$ 45.000.000,00	SI	SOPORTES BANCARIOS Y TRANSACCIONES	125627530	BANCOLOMBIA	Jovany Andrés Taborda Aristizabal/Natalia Carolina Estrada Marín/David Fernando Valencia Raga	72184046301/727097222920/77800011984	31/05/2021-30/06/2022-26/01/2021-	\$ 45.000.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	ACEPTADO			DOCUMENTACION COMPLETA
SI	ANGELA ROCIO PASTOR RODRIGUEZ	SI	JUAN CARLOS CARDONA CHICA	\$ 18.309.309,00	SI	SOPORTE DE TRANSACCION	0000027600-	BANCOLOMBIA	FENIX GROUP	72184046301	04/08/2022	\$ 17.000.000,00	\$ 17.000.000,00	\$ 1.309.309,00	ACEPTADO PARCIALMENTE	SE ACEPTA PARCIALMENTE RECLAMACION	004-PAGOS, DEVOLUCIONES. SOLO SE PAGA EL CAPITAL	SE RECONOCE VALOR ENTREGADO EN SOPORTE BANCARIO
SI	Y GRAJALES	NO		\$ 20.000.000,00	NO							\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	RECHAZADO	DOCUMENTACION INCOMPLETA	NO APORTA SOPORTES DE PAGOS, NO APORTA NUMERO	
SI	ARDO URRES	NO		\$ 100.000.000,00	SI	SOPORTES BANCARIOS	2425	BANCOLOMBIA	Jovany Andrés Taborda Aristizabal	72184046301-	01/02/2023	\$ 17.800.000,00	\$ 17.800.000,00	\$ 82.200.000,00	ACEPTADO PARCIALMENTE	SE ACEPTA PARCIALMENTE RECLAMACION	003-NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	SOLO APORTA COMPROBANTE DE PAGO PO VALOR RECONOCIDO
SI	DIANA MIENA NIETO OCAMPO	NO		\$ 15.000.000,00	NO							\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	RECHAZADO	DOCUMENTACION INCOMPLETA	003-NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	NO APORTA SOPORTES DE PAGOS, NO APORTA NUMERO DE CUENTA
SI	CARLOS ALBERTO URREA RAMIREZ	NO		\$ 25.000.000,00	NO							\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	RECHAZADO	DOCUMENTACION INCOMPLETA	003-NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	SOPORTES DE PAGOS, NO APORTA NUMERO DE CUENTA
SI	JUAN DAVID NIETO OCAMPO	NO		\$ 397.000.000,00	NO							\$ 0,00	\$ 397.000.000,00	\$ 0,00	RECHAZADO	DOCUMENTACION INCOMPLETA	003-NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	NO APORTA SOPORTES DE PAGOS, NO APORTA NUMERO DE CUENTA/ NO APORTA
SI	JUAN DAVID CALLE	NO		\$ 10.000.000,00	SI	SOPORTE BANCARIO	239976771	BANCOLOMBIA		72194705272	10/11/2021	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	ACEPTADO			DOCUMENTACION COMPLETA
SI	JUAN ALBERTO CORREA MARIN	NO		\$ 30.357.187,00	SI	SOPORTE TRANSACCION INTERNACIONAL	2885208020/314897213	SMALL WORLD UBERWEISUNGSBELEG	NATALIA CAROLINA ESTRADA MARIN / JOVANNY ANDRES TABORDA ARISTIZABAL	270972229-20/7218404301	25/02/2022-13/01/2023	10000000/10000000	\$ 20.000.000,00	\$ 10.357.187,00	ACEPTADO PARCIALMENTE	DOCUMENTACION INCOMPLETA	003-SOLO APORTA COMPROBANTES DE ENTREGA DE DINERO RECLAMADO POR EL MONTO RECONOCIDO, NO	AUSENCIA DE TRANSACCIONES ADICIONALES DE VALOR RECHAZADO
SI	YESSICA CRISTINA BLITRAGO MARTINEZ	SI	JUAN CARLOS CARDONA CHICA	\$ 100.000.000,00	NO							\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	RECHAZADO	DOCUMENTACION INCOMPLETA	003-NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	NO APORTA SOPORTES DE PAGOS, NO APORTA NUMERO DE CUENTA

ESTADO
ACEPTADO
ACEPTADO PARCIALMENTE
RECHAZADO
POSTERGADO EXTEMPORANEO

DESCRAGE
KELLY
CONSUELO
MELISA

AUDITOR
LIBIA
CATHERINE
MIRIAM
JUSTO
KELLY
MONICA
GIOVANNY
C CADENA

CONCEPTO
APORTE A
REINVERSION A
VARIOS
INTERESES

SI
NO